



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



# Boletín

**04 - 2022**

14 / 01 / 2022



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



Guayaquil, 14 de enero de 2022.

# Boletín 04 - 2022

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000002.-** A través de la presente, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00723, mediante la cual se establecieron los requisitos y el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por la contratación de servicios de alojamiento turístico y/o adquisición de bienes producidos en el país, realizadas por turistas extranjeros.
- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000003.-** A través de la presente, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000007, mediante la cual se emitieron las normas para la declaración y pago del Impuesto a la Renta Único a la utilidad en la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital.

Las presentes resoluciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

**Census Consultores S.A.**

# Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-0000002.-

A través de la presente, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00723, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 348 de 24 de diciembre de 2010, mediante la cual se establecieron los requisitos y el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por la contratación de servicios de alojamiento turístico y/o adquisición de bienes producidos en el país, realizadas por turistas extranjeros, esto conforme al artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 56 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19<sup>1</sup>

## 1. Turista extranjero.-

Se modifica la definición de "turista extranjero", siendo que serán considerados como tales a los extranjeros que ingresen al territorio en calidad de turistas y cuya estancia en el país no sea superior a 90 días (antes de la reforma eran 180 días).

## 2. Servicios de alojamiento turístico.-

Se elimina la devolución del IVA a turistas extranjeros por servicios de alojamiento turístico<sup>2</sup>.

## 3. Disposición Transitoria Única.-

Las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado - IVA en servicios de alojamiento se efectuarán hasta el período fiscal noviembre 2021 considerando para el efecto que el servicio de hospedaje deberá ser brindado en el territorio nacional por personas naturales o jurídicas debidamente registradas en el Ministerio de Turismo para ejercer la actividad turística de alojamiento y que se encuentren en el catastro del Servicio de Rentas Internas como establecimientos afiliados.

A partir del periodo fiscal diciembre 2021, los referidos servicios se encuentran gravados con tarifa 0% del IVA en atención a la reforma introducida por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, ello sin perjuicio de la presentación de reclamos de pago indebido o devolución de pago en exceso, a las que pudiere haber lugar, de conformidad con la normativa aplicable.

---

<sup>1</sup> **Art. 56.-** Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- (...)

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: (...)

28. Los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros. Dichos establecimientos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento. A estos efectos, se considerará como turista extranjero a todo aquel ciudadano extranjero que ingrese legalmente al Ecuador, permanezca en el país por menos de 90 días y no cuente con residencia temporal o permanente en el país.

<sup>2</sup> Se entiende que es el servicio de hospedaje brindado en el territorio nacional por personas naturales o jurídicas debidamente registradas en el Ministerio de Turismo para ejercer la actividad turística de alojamiento.

# Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-0000003.-

A través de la presente, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000007, mediante la cual se emitieron las normas para la declaración y pago del Impuesto a la Renta Único a la utilidad en la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares.

## Reformas.-

Conforme al numeral 24 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI)<sup>3</sup>, y al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 37<sup>4</sup> de la misma ley (ambos reformados por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19), se actualiza la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000007, siendo que ahora se elimina del texto, lo referente a la tabla progresiva de tarifas del Impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones puesto que, con la reforma a la LRTI, esta tabla fue eliminada y reemplazada por una tarifa única del 10%.

---

<sup>3</sup> Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos: (...)

24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de cincuenta fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales, y siempre que el monto transferido sea inferior al 25% del capital suscrito y pagado de la compañía (...)

<sup>4</sup> Art. ...- Impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones provenientes de sociedades domiciliadas en territorio ecuatoriano.- Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en el Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, **estarán sujetas, al momento de la enajenación, a un impuesto a la renta único con tarifa del 10%** (...)



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

  
INDEPENDENT MEMBER

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)